

**Consejo del Comercio de Mercancías**

**FACILITACIÓN DEL COMERCIO - CONTRIBUCIONES  
RECIBIDAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA OMC**

Nota de la Secretaría

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 8 de julio de 1998 el Consejo del Comercio de Mercancías acordó proseguir examinando la facilitación del comercio según la propuesta del Presidente sobre actividades futuras que figura en el documento G/C/M/34. El párrafo 3 de la propuesta del Presidente dice lo siguiente:

"Además, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías invitará a los Presidentes de los Comités de Valoración en Aduana, Licencias de Importación, Normas de Origen, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio, al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición y, según proceda, a los Presidentes de otros órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías, a que propongan un punto denominado "facilitación del comercio" para su inclusión en el programa de sus reuniones. En el marco de dicho punto, los órganos mencionados abordarán en adelante aquellos aspectos de la facilitación del comercio que en su opinión guarden relación con los respectivos acuerdos, con miras a presentar los resultados de esas deliberaciones en el debate informal del Consejo del Comercio de Mercancías sobre facilitación del comercio, en marzo de 1999. El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías se pondrá asimismo en contacto con los Presidentes del Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC, así como con el Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo, a fin de sugerirles que estos órganos aporten una contribución similar."

2. El 1º de septiembre de 1998, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) escribió una carta a los Presidentes de los órganos antes mencionados pidiéndoles que abordasen los aspectos de la facilitación del comercio que considerasen que estaban relacionados con los acuerdos y ámbitos de trabajo respectivos, con vistas a introducir los resultados de sus debates en las consultas informales del CCM sobre la facilitación del comercio de marzo de 1999.<sup>1</sup>

3. Al realizar su labor, el Consejo de los ADPIC, el Comité de Comercio y Desarrollo y el Comité de Valoración en Aduana pidieron a la Secretaría que preparase notas informativas sobre la relación entre sus respectivos sectores de trabajo y la facilitación del comercio. Los documentos preparados en este marco llevan los símbolos IP/C/W/123 (Consejo de los ADPIC), WT/COMTD/W/57 (Comité de Comercio y Desarrollo) y G/VAL/W/32 (Valoración en Aduana). Asimismo, la Secretaría distribuyó una nota informal sobre el AGCS y la facilitación del comercio

---

<sup>1</sup> La reunión informal prevista inicialmente para marzo se ha pospuesto a los días 19 y 20 de abril de 1999.

(documento sin signatura 5156) en la reunión celebrada por el Consejo del Comercio de Servicios el 14 de octubre de 1998.

4. Se han recibido las siguientes respuestas de los órganos de la OMC mencionados en el párrafo 3 de la propuesta del Presidente sobre las actividades futuras:

## **II. COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

5. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio debatió la facilitación del comercio en sus reuniones del 20 de noviembre de 1998 y del 31 de marzo de 1999, y proseguirá el debate de la cuestión en su próxima reunión de junio de 1999. El documento G/TBT/M/14 contiene las actas de los debates de la reunión de noviembre. En nombre del Comité, el Presidente presentó una nota con el siguiente contenido al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías:

"El objetivo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) es minimizar los obstáculos técnicos al comercio. En el texto del Acuerdo se reconoce la importancia de la facilitación del comercio. Esto se refleja, por ejemplo, en las disposiciones relativas a la no discriminación, a evitar los obstáculos innecesarios al comercio, a fomentar la armonización, al concepto de equivalencia, al reconocimiento mutuo y a la transparencia. En particular, gracias a las disposiciones del Acuerdo en materia de transparencia, las industrias y los comerciantes pueden obtener de los servicios nacionales correspondientes, información sobre las normas, y se ofrece a los Miembros la oportunidad de formular observaciones sobre los proyectos de normas técnicas de otros Miembros y sus procedimientos de evaluación de la conformidad, para evitar obstáculos innecesarios al comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo, todos los Miembros tienen la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. En cada una de sus reuniones ordinarias, el Comité recibe declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo. Algunos Miembros han señalado a la atención del Comité medidas que suscitan preocupación por sus posibles efectos negativos para el comercio o por su incompatibilidad con el Acuerdo. En virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo, los Miembros han informado al Comité de las medidas que se han adoptado para la aplicación y administración del Acuerdo.

El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo estipula que el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del Acuerdo cada tres años. El primer examen trienal se llevó a cabo a finales de 1997. El Comité reiteró la importancia de la prevención y eliminación de obstáculos técnicos al comercio y el papel fundamental del Acuerdo para el logro de esos objetivos. No obstante, el Comité señaló que existían determinadas dificultades o problemas en diversas esferas en relación con el funcionamiento y aplicación del Acuerdo (G/TBT/5). El Comité comenzó su programa de trabajo, surgido del primer examen trienal, a comienzos de 1998. Este programa ofrece a los Miembros más oportunidades de debatir cuestiones relacionadas con la facilitación del comercio.

Como conclusión, las disposiciones del Acuerdo OTC están, por sus características propias, relacionadas con la facilitación del comercio. Por consiguiente, el Comité OTC ha abordado continuamente cuestiones relacionadas con este tema en el curso de sus trabajos. En concreto se abordan periódicamente cuestiones de este tipo en el marco del punto "Declaraciones en materia de aplicación y administración del Acuerdo."

### III. COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

6. El Presidente del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) informó de que el Comité MSF había celebrado una reunión informal para examinar los problemas relativos a la facilitación del comercio y la petición del Consejo del Comercio de Mercancías sobre este asunto. El Comité le había pedido al Presidente que presentase la respuesta siguiente:

#### "Introducción

En el texto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) se reconoce la importancia de la facilitación del comercio. En el preámbulo del Acuerdo MSF se hace hincapié en que sería deseable la armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias entre los Miembros y se señala la importante contribución que las normas, directrices y recomendaciones internacionales pueden aportar a este respecto. Hay dos aspectos de la labor del Comité MSF particularmente importantes para la facilitación del comercio: i) el suministro periódico de información de los Miembros sobre la aplicación del Acuerdo MSF, y ii) la labor del Comité MSF relacionada con las organizaciones internacionales de fijación de normas.

#### Información de los Miembros sobre la aplicación del Acuerdo MSF

En cada reunión ordinaria del Comité MSF, los Miembros tienen la oportunidad de facilitar cualquier información relativa a la aplicación del Acuerdo MSF. En este punto del orden del día, que ha sido ampliamente utilizado, los Miembros han planteado cuestiones relativas a preocupaciones comerciales específicas, asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo y otros asuntos pertinentes. Las cuestiones planteadas en 1998 incluyen: acuerdos y consultas bilaterales entre los Miembros; el reconocimiento de la condición de países libres de enfermedades o plagas; y el uso de normas internacionales. Con respecto a las preocupaciones de carácter más específico, el Comité ha examinado, entre otras, las medidas relativas a la EEB; las medidas en relación con los niveles máximos de aflatoxinas en los alimentos; las medidas relativas a los establecimientos que funcionan en el sector de los piensos; las medidas relativas a los alimentos y los ingredientes de los alimentos tratados con radiaciones ionizantes; las medidas que afectan a las manzanas, peras, membrillos, papas almacenadas, carne y productos pecuarios, carne de cerdo y productos porcinos, productos de las aves, productos lácteos, arroz elaborado, cocoteros y productos conexos y productos pesqueros. En la mayoría de los casos, el planteamiento de estas cuestiones en el marco de las reuniones del Comité MSF ha tenido por objeto facilitar el comercio mediante la identificación, aclaración y, a ser posible, la solución de cuestiones específicas. El Comité ha examinado asimismo las novedades en relación con el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Los informes resumidos de cada reunión contienen las cuestiones tratadas y la labor del Comité a este respecto (serie G/SPS/R/).

Las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo tienen también una importancia fundamental para la facilitación del comercio. Los Miembros deben notificar con antelación la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias nuevas, o la modificación de las existentes, excepto en situaciones de intervenciones de urgencia. Este procedimiento da a los Miembros la oportunidad de formular observaciones sobre las medidas propuestas y buscar cambios antes de su aplicación. Desde la entrada en vigor del Acuerdo MSF, se han distribuido más de 1.000 notificaciones. La obligación de los Miembros de identificar un servicio nacional de notificación y establecer un servicio de información que atienda las solicitudes relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias requiere la coordinación entre los

distintos organismos nacionales encargados de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Dicha coordinación, junto con la información proporcionada, es importante para la facilitación del comercio. Como parte del examen previsto en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo MSF, se han presentado varias propuestas específicas para mejorar el funcionamiento de los procedimientos de transparencia y de notificación. Las propuestas figuran en el proyecto de informe sobre la labor de examen que se ha presentado ahora al Comité (G/SPS/W/92). Aunque el funcionamiento de los servicios de información es en general satisfactorio, se podría mejorar la coordinación entre los organismos nacionales. También se ha propuesto la notificación de los acuerdos bilaterales de reconocimiento de las equivalencias.

#### Labor del Comité MSF en relación con las organizaciones internacionales de fijación de normas

En el marco del Acuerdo MSF, se insta a los Miembros a participar plenamente en la labor de las organizaciones internacionales pertinentes y de sus organismos subsidiarios, en particular la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius (Codex), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO. Estas organizaciones son observadoras en el Comité MSF. Informan periódicamente sobre cualquier actividad relacionada con la labor del Comité MSF, como la situación de las normas internacionales.

Una de las tareas específicas del Comité MSF, según lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF, es formular un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y coordinar las actividades a este respecto con las organizaciones internacionales correspondientes. A este efecto se aplicó un procedimiento provisional basado en una decisión del Comité de octubre de 1997, y es actualmente un punto habitual del orden del día en la labor del Comité (véase el documento G/SPS/11, de fecha 22 de octubre de 1997). Este procedimiento tiene por objeto identificar casos en los que la no utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales tiene repercusiones importantes en el comercio y determinar los motivos de la no utilización de las normas, directrices o recomendaciones correspondientes. Según este procedimiento, se invita a los Miembros a presentar, antes de cada reunión ordinaria, ejemplos de lo que consideran que representan problemas con repercusiones significativas en el comercio y que opinan que tienen relación con la utilización o no de una norma, directriz o recomendación internacionalmente pertinente. La Secretaría se encarga de compilar las comunicaciones. La Secretaría ha preparado, con arreglo a este procedimiento, el primer informe anual sobre las normas identificadas y las observaciones formuladas acerca de ellas, que es objeto de examen por parte del Comité (G/SPS/W/94). Una vez acordado, este informe se transmitirá a las organizaciones internacionales encargadas de la formulación de la norma, directriz o recomendación sanitaria y fitosanitaria correspondiente. Hasta la fecha el Comité ha examinado comunicaciones de este tipo de cuatro Miembros (véanse los documentos G/SPS/W/87, G/SPS/W/89, G/SPS/W/91 y G/SPS/W/96).

Como parte de su examen del Acuerdo con respecto al párrafo 7 del artículo 12, el Comité está examinando las preocupaciones con respecto a la aplicación de diversas disposiciones. En muchos casos tienen repercusiones para la facilitación del comercio. Las cuestiones y las propuestas examinadas se incorporarán al informe sobre la labor de examen.

#### Conclusión

Por sus propias características, las disposiciones del Acuerdo MSF están relacionadas con la facilitación del comercio. Por consiguiente, las cuestiones relativas a este asunto han sido normalmente objeto de la labor del Comité MSF. Se están abordando particularmente en

tres puntos *fixos* del orden del día: i) aplicación del Acuerdo (incluidas las preocupaciones comerciales específicas); ii) cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras; iii) vigilancia de la utilización de normas internacionales. En vista de ello, el Comité MSF no considera necesario añadir un punto adicional titulado "Facilitación del comercio" a su orden del día ordinario."

#### IV. COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

7. Se ha recibido la siguiente información del Presidente del Comité de Licencias de Importación:

"El Comité de Licencias de Importación, en su reunión del 20 de octubre de 1998 y en consultas informales mantenidas el 16 de febrero y el 8 de marzo de 1999, examinó los aspectos de la facilitación del comercio que consideraba relacionados con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Algunas delegaciones observaron que el Acuerdo reconocía la importancia de la facilitación del comercio, y que incluía conceptos y principios que resultaban importantes para facilitar el comercio. El Preámbulo del Acuerdo reconocía que "las corrientes de comercio internacional podrían verse obstaculizadas por la utilización inadecuada de los procedimientos para el trámite de licencias de importación", y el deseo de los Miembros de "simplificar los procedimientos y prácticas administrativos que se siguen en el comercio internacional y darles transparencia, y garantizar la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y prácticas". De esta manera, el Acuerdo pretendía garantizar que los procedimientos administrativos aplicados para conceder licencias de importación no tuviesen de por sí efectos de restricción o de distorsión en las importaciones; que fuesen sencillos, transparentes, previsibles, aplicados y administrados imparcialmente; y que no entrañasen más cargas administrativas que las necesarias.

Algunas delegaciones señalaron el importante vínculo existente entre la facilitación del comercio y el Acuerdo, y consideraron que se podrían alcanzar mejor la transparencia y el pronto despacho de las mercancías, que eran los objetivos de la facilitación del comercio, si los Miembros fuesen más diligentes con respecto a la aplicación de las obligaciones del Acuerdo. La obligación de notificar puntualmente tenía una función importante para mejorar la transparencia de los procedimientos para el trámite de licencias de importación. En este contexto, una delegación sugirió que las notificaciones se hicieran más accesibles al sector privado, y que la Secretaría garantizara una mayor distribución de información a través de la creación de vínculos entre el sitio de la OMC en Internet y los sitios nacionales que contienen información sobre reglamentación de las importaciones. Esa delegación propuso que se examinasen los aspectos relacionados con las licencias de importación mencionados en el párrafo 12 del documento G/C/W/114.

Algunas delegaciones también dijeron que las disciplinas del Acuerdo estaban destinadas a velar por que no se crearan obstáculos adicionales de procedimiento en la administración de las políticas de licencias de importación y que su finalidad era evitar los obstáculos, más que la facilitación del comercio *per se*. Una delegación, en su comunicación (documento G/C/W/136) señaló que era posible mejorar los procedimientos para la concesión de licencias de importación incorporándolos como parte integrante a los procedimientos comerciales simplificados. Sus propuestas incluían la reducción de los requisitos de información a lo mínimo necesario para un control eficaz, la armonización de los requisitos de información y documentación, una única agencia que se ocupase de los asuntos relativos a las licencias de importación (principio de la "ventanilla única"), y la automatización y la modernización de las operaciones relativas a las licencias de importación. Esa delegación

opinaba que la adopción de estas innovaciones, como componente de las normas de la OMC para simplificar los procedimientos comerciales, aportaría beneficios identificables a los agentes comerciales gracias a la reducción de los costos y las demoras y mejoraría la capacidad de control de los gobiernos que aplican licencias de importación, con un costo más bajo. Algunas delegaciones también señalaron la vinculación existente entre la facilitación del comercio y el desarrollo, incluso con respecto a los temas referentes a la cooperación técnica y la asistencia a los países en desarrollo en el área de los procedimientos para el trámite de licencias de importación.

Algunas delegaciones opinaban que los procedimientos de apelación y revisión, así como la notificación previa de las modificaciones de los procedimientos para el trámite de las licencias de importación, eran áreas en que podrían mejorarse las normas del Acuerdo para reducir aún más las perturbaciones involuntarias del comercio que puede causar la expedición de licencias de importación.

Algunas delegaciones opinaban que la OMC no debería duplicar la labor con otras organizaciones y foros como la OMA y el APEC."

## **V. COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN**

8. Se ha recibido la siguiente respuesta del Presidente del Comité de Normas de Origen:

"El Comité de Normas de Origen, en sus reuniones del 15 de octubre de 1998 y el 22 de febrero de 1999, debatió los aspectos de la facilitación del comercio que consideraba que estaban relacionados con el Acuerdo sobre Normas de Origen (el Acuerdo).

Hay que señalar que en el Preámbulo del Acuerdo se reconoce que "el establecimiento y la aplicación de normas de origen claras y previsibles facilitan las corrientes de comercio internacional" y la claridad y previsibilidad de las normas de origen, a su vez, se habrán de asegurar cuando todos los Miembros apliquen plenamente el propio Acuerdo. De particular interés para la facilitación del comercio son los aspectos siguientes del Acuerdo: i) aplicación del artículo 2 y el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo; y ii) armonización de las normas de origen no preferenciales. Algunas delegaciones observaron que el concepto de facilitación del comercio podría ir más allá del alcance de las disposiciones vigentes del Acuerdo, por ejemplo, en los aspectos administrativos de la aplicación de las normas de origen armonizadas.

### Aplicación del artículo 2 y el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo

El artículo 2 del Acuerdo establece disciplinas que los Miembros deben cumplir durante el período de transición. En el párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo se estipulan disciplinas semejantes. Estas disciplinas incluyen varias disposiciones de procedimiento que, si se aplican plenamente, llevan a la simplificación de los procedimientos comerciales: i) publicación inmediata de las normas (artículo 2 g) y párrafo 3 c) del Anexo II); ii) evaluación vinculante anticipada del origen (artículo 2 h) y párrafo 3 d) del Anexo II); iii) aplicación no retroactiva de las normas (artículo 2 i) y párrafo 3 e) del Anexo II); iv) disponibilidad del examen judicial de cualquier medida administrativa (artículo 2 j) y párrafo 3 f) del Anexo II); y v) confidencialidad de la información (artículo 2 k) y párrafo 3 g) del Anexo II).

A este respecto, se debe señalar en particular la evaluación vinculante anticipada del origen. El Comité de Normas de Origen, en su reunión del 3 de octubre de 1997, encargó a la Secretaría que realizase un estudio de las prácticas de los Miembros en relación con el

artículo 2 h), así como con el párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo. La Secretaría ha distribuido la información facilitada por 33 Miembros en los documentos G/RO/W/26 y G/RO/W/26/Add.1. A la vista de estas comunicaciones, parece que 13 de estos 33 Miembros aplican el artículo 2 h) y el párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo. Hay que señalar asimismo que 37 Miembros han notificado a la Secretaría que no tienen normas de origen no preferenciales (véanse los documentos G/RO/N/1-24).

Hay que subrayar además que algunos Miembros han afirmado que, si bien no han establecido un procedimiento explícito, están cumpliendo por medios administrativos las obligaciones estipuladas en el artículo 2 h) del Acuerdo.

Por último, por lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo, algunos Miembros, en sus respuestas a la pregunta de la Secretaría, señalaron que los regímenes comerciales preferenciales se rigen por planes de certificados de origen específicos aplicables a esas transacciones preferenciales.

#### Armonización de las normas de origen no preferenciales

Uno de los objetivos del Acuerdo es armonizar y aclarar las normas de origen no preferenciales; es decir, establecer un sistema común internacional de normas de origen no preferenciales que proporcionará más certidumbre en relación con el comercio mundial. En aplicación del artículo 3 a) del Acuerdo, tras la conclusión del programa de trabajo en materia de armonización los Miembros deberán aplicar las normas de origen armonizadas definidas en el párrafo 1 del artículo 1 por igual con todos los fines, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo. Las normas de origen armonizadas deberán ser asimismo "objetivas, comprensibles y previsibles", y "deberán administrarse de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable" (véase el párrafo 1 c) y e) del artículo 9 del Acuerdo).

Debido a la complejidad de estas cuestiones, el programa de trabajo en materia de armonización, que se puso en marcha en julio de 1995, no se completó en el plazo de tres años desde su comienzo, como se preveía en el Acuerdo. En julio de 1998, los Miembros acordaron ampliar el plazo y comprometerse a hacer los mayores esfuerzos posibles para completar el programa para noviembre de 1999 (véase el documento G/RO/25)."

## **VI. COMITÉ DE VALORACIÓN EN ADUANA**

9. Se ha recibido la siguiente carta del Presidente del Comité de Valoración en Aduana:

"El Comité [de Valoración en Aduana] comenzó a debatir la relación entre la facilitación del comercio y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana en su reunión del 13 de noviembre de 1998, en la que se procedió a un intercambio preliminar de opiniones. Para facilitar los debates del Comité, la Secretaría preparó un documento, contenido en el G/VAL/W/32, sobre los vínculos existentes entre la facilitación del comercio y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

El examen de la facilitación del comercio y las cuestiones aduaneras abarca un sector sumamente amplio de la actividad económica. En el informe de la Secretaría sobre el Simposio de la OMC sobre Facilitación del Comercio (documento G/C/W/115), que se celebró el 9 y el 10 de marzo de 1998, se ponen de relieve muchas de las esferas en que se produce esa relación y muchos de los problemas resultantes de ella, gracias a las exposiciones que hicieron los participantes acerca de sus experiencias. Si bien muchas de esas exposiciones trataban de los procedimientos aduaneros, el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC se refiere exclusivamente a la valoración de las importaciones a efectos

aduaneros. Se observó que los procedimientos utilizados por las administraciones de aduanas y la organización y gestión de éstas están estrechamente relacionados con la aplicación efectiva del Acuerdo y con la contribución de éste a la facilitación del comercio. Sin embargo, el mandato del Acuerdo limita el cometido del Comité en los asuntos aduaneros a los relativos a la valoración. En este contexto, se ha observado en la comunicación de las Comunidades Europeas (G/C/W/136) que la introducción de algunas normas de facilitación del comercio mejoraría la capacidad de los Miembros de la OMC para aplicar el Acuerdo de manera adecuada. En esta comunicación se afirmaba, por ejemplo, que el procesamiento antes de la llegada de las mercancías de los datos transferidos electrónicamente por los agentes comerciales a las administraciones de aduanas reduce los niveles de error, acelera el trámite de las declaraciones y libera recursos de aduanas que se pueden emplear en la aplicación correcta de las disposiciones del Acuerdo. Esto podría constituir una importante ventaja para los Miembros de la OMC que se disponen ahora a aplicar plenamente el Acuerdo por primera vez. Además, las modernas técnicas aduaneras de evaluación del riesgo, auditoría y despacho rápido de mercancías para los agentes comerciales autorizados hacen posible también que las aduanas concentren competencia técnica y recursos en la inspección de envíos con mayor riesgo para reducir así el fraude que se produce, ya sea por subvaloración o por clasificación incorrecta de las mercancías.

En su reunión del 13 de noviembre de 1998, el Comité de Valoración en Aduana procedió a un intercambio preliminar de opiniones sobre el punto relativo a la facilitación del comercio. El informe de esa reunión figura en el documento G/VAL/M/9. Varias delegaciones subrayaron el importante vínculo existente entre la facilitación del comercio y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. De hecho, algunas consideraron que la valoración de las mercancías importadas y la aplicación efectiva del Acuerdo era una de las aportaciones más importantes al proceso de las transacciones comerciales y, por consiguiente, a la facilitación del comercio. Las delegaciones señalaron varias razones que explicaban la importancia de ese vínculo. Primero, la plena aplicación del Acuerdo contribuiría a una mayor uniformidad y a la certidumbre en la aplicación de los compromisos arancelarios cuando la valoración se llevase a cabo de acuerdo con las normas convenidas multilateralmente en el Acuerdo. Segundo, el Acuerdo se refería a una mejor utilización de los instrumentos, y a un funcionamiento y organización mejorados de los asuntos relativos a la valoración.

También se mencionó que algunos aspectos específicos del Acuerdo estaban relacionados con la facilitación del comercio y se consideraban comúnmente como "mejores prácticas aduaneras". Entre ellos figuraban, por ejemplo, las disposiciones del artículo 11, que estipulan que la legislación de cada Miembro deberá reconocer al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos el derecho a recurrir contra cualquier determinación del valor en aduana a un órgano de la Administración de Aduanas y, en última instancia, a un órgano judicial; las disposiciones del artículo 12, que exigen que se publiquen, con arreglo al artículo X del GATT de 1994, todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al Acuerdo, y las disposiciones del artículo 13, que exigen que la legislación de los Miembros contenga disposiciones relativas al derecho de los importadores a retirar las mercancías importadas, en espera de la determinación definitiva del valor en aduana, si presentan una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado. Se mencionó que la liberación de las mercancías sin necesidad de esperar al despacho de aduana había sido reconocida internacionalmente como la "mejor práctica aduanera". Una propuesta, respaldada por algunas delegaciones, fue que como parte de la futura tarea de facilitación del comercio se pudiera examinar la aplicación de estas tres disposiciones.



Varias delegaciones subrayaron la necesidad de tener en cuenta, en cualquier debate sobre la facilitación del comercio, las diferencias en cuanto a los progresos económicos y comerciales, así como el empleo de la informática. A este respecto, observaron la gran necesidad existente de asistencia técnica para incrementar la capacidad, tanto en cuanto a la infraestructura como en cuanto al desarrollo de los recursos humanos. Se señaló asimismo que el Acuerdo sobre Valoración en Aduana contiene varias disposiciones relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo en el artículo 20 y en el Anexo III del Acuerdo. En particular, se debe prestar especial atención al párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo que prevé la posibilidad de que un país en desarrollo Miembro retrase la aplicación del Acuerdo durante un período no superior a cinco años. Este período de tiempo lo deberá utilizar para efectuar la transición al Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Además, el párrafo 3 del artículo 20 dispone que "los países desarrollados Miembros proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados Miembros elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo". Aproximadamente 53 países en desarrollo Miembros se han acogido al período de retraso, que expirará dentro de uno o dos años. Por este motivo, el Comité aceptó comprometerse de manera más activa en la esfera de la asistencia técnica.

Se convino en que la asistencia técnica debía ajustarse a las necesidades específicas del Miembro en cuestión. La identificación de esas necesidades se basaba en un cuestionario, cuyas respuestas habían ayudado a la Secretaría en el establecimiento de un Programa de Asistencia Técnica del que ya se habían beneficiado 14 Miembros. Además, algunos países desarrollados Miembros informaron al Comité sobre las actividades de asistencia técnica que habían realizado o estaban realizando. Algunas delegaciones señalaron las ventajas de elaborar un marco para la facilitación del comercio que asegurase una cooperación coherente entre las organizaciones internacionales pertinentes en la esfera de la asistencia técnica y la creación de capacidad. El Comité acordó asimismo que las respuestas al cuestionario (G/VAL/W/24/Rev.1) fueran transmitidas por un alto funcionario de la OMC a otras organizaciones internacionales, con el fin de señalar a su atención las necesidades identificadas en los países en desarrollo Miembros por lo que respecta a este Acuerdo y a su aplicación. Se pensó que una carta en ese sentido serviría para coordinar mejor los esfuerzos de todas las organizaciones y para evitar la duplicación de actividades en la asistencia técnica que se proporcione."

## **VII. GRUPO DE TRABAJO SOBRE INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN**

10. En el párrafo 20 del informe final del Grupo de Trabajo (documento G/L/300) se hace referencia a los aspectos de la relación entre el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y la facilitación del comercio. El párrafo dice lo siguiente:

"El Grupo de Trabajo discutió esta cuestión en respuesta a la petición hecha por el Consejo del Comercio de Mercancías, en sus reuniones de 5 de junio y 8 de julio, de que sus subcomités y grupos de trabajo añadan este punto a su orden del día formal. En las deliberaciones mantenidas sobre esta cuestión en el grupo informal se plantearon dos temas. El primero es que toda mejora destinada al funcionamiento eficiente del Acuerdo, según lo señalado *supra*, contribuirá de por sí a la facilitación del comercio. El segundo es que las medidas de facilitación, en particular la modernización y reforma de los trámites aduaneros mediante la adopción de normas y prácticas internacionales en materia de documentación y datos, junto con la introducción de técnicas aduaneras modernas por las autoridades aduaneras nacionales, contribuirán a que los países puedan abandonar los sistemas de IPE con mayor

facilidad, lo que se traducirá en último término por una mejor utilización de los recursos, mejores sistemas de recaudación de ingresos y de control y una mayor facilitación del comercio."

### VIII. CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS

11. Se ha recibido la siguiente respuesta del Presidente del Consejo del Comercio de Servicios:

"El Consejo [del Comercio de Servicios] celebró consultas informales el 6 de octubre de 1998, con el fin de dar ocasión a un intercambio inicial de opiniones sobre la cuestión de la facilitación del comercio y su relación con el AGCS. En aquella ocasión, varias delegaciones expusieron la opinión de que el Consejo del Comercio de Servicios (CCS) no debería examinar separadamente la cuestión de la facilitación del comercio de servicios, sino abordarla en relación con los distintos sectores de servicios en el marco del proceso de intercambio de información. Una delegación sugirió también que las cuestiones relacionadas con el intercambio electrónico de datos fueran examinadas en el marco del programa de trabajo sobre el comercio electrónico.

En la reunión del Consejo de Servicios del 14 de octubre de 1998 la Secretaría distribuyó una nota informal de fecha 24 de septiembre de 1998 (documento sin signatura 5156), en la que figura un breve documento sobre el AGCS y la facilitación del comercio que originalmente se preparó como contribución al Simposio de la OMC sobre Facilitación del Comercio que se celebró en marzo de 1998. La nota se centraba en el papel de la liberalización de los servicios en virtud del AGCS y la facilitación del comercio de mercancías, mientras que no abordaba la cuestión de si el concepto de facilitación del comercio como se planteó en un principio en relación con el comercio de mercancías era aplicable al comercio de servicios en el marco del AGCS.

El tema central de los debates que se celebraron en el CCS fue que el concepto de facilitación del comercio tal y como se planteó en un principio en el contexto del comercio de mercancías, es decir, ocupándose principalmente de la simplificación, facilitación y modernización de las formalidades de aduana y de los procedimientos administrativos, no era en sí aplicable al comercio de servicios. No obstante, en un sentido más amplio, se consideraba que la liberalización del comercio de servicios podría desempeñar un importante papel a la hora de facilitar el comercio de mercancías. Por ejemplo, como las mercancías que se comercializan internacionalmente se transportan físicamente a través de las fronteras nacionales, los servicios de transporte constituyen la infraestructura esencial para el comercio transfronterizo. En el debate sectorial sobre servicios de transporte marítimo, que se celebró en la reunión del Consejo de Servicios de 9 de diciembre de 1998, varias delegaciones pusieron de relieve la importancia de coordinar la labor en este sector con la labor de facilitación del comercio que lleva a cabo el Consejo del Comercio de Mercancías. Es posible que la competencia de los servicios de transporte haga bajar los costes y mejore la calidad de los mismos y las posibilidades de elegir entre ellos de que disponen los importadores de mercancías. Otro sector de los servicios que tiene una importancia aún más directa para la facilitación del comercio de mercancías es el intercambio de datos electrónicos (IDE). Asimismo, la tecnología de la comunicación puede facilitar el comercio ya que permite una comunicación más rápida y eficiente entre los comerciantes, las empresas y los organismos gubernamentales, con lo que se reducen los retrasos en las fronteras y la documentación complicada e innecesaria. El IDE reduce significativamente la espera para los comerciantes ya que les permite proporcionar a los distintos organismos gubernamentales toda la documentación necesaria para el despacho de aduana y obtener las autorizaciones necesarias a través de la red."

**IX. CONSEJO DE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO**

12. Se ha recibido la siguiente carta del Presidente del Consejo de los ADPIC:

"El Consejo de los ADPIC abordó la cuestión de la facilitación del comercio en respuesta a esta petición en su reunión de los días 1-2 de diciembre de 1998 y 17 de febrero de 1999. En su reunión de febrero de 1999 el Consejo tuvo ante sí un documento no oficial (documento sin signatura N° 7109) presentado por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, así como una nota documental de la Secretaría (documento IP/C/W/123) sobre la relación existente entre el Acuerdo sobre los ADPIC y la facilitación del comercio. El Consejo acordó que su Presidencia presentara al Consejo del Comercio de Mercancías el acta de los debates que había celebrado sobre este punto del programa, como se reflejaba en el acta del Consejo, junto a copia de los documentos que se habían presentado al Consejo acerca de esta cuestión."

Los debates del Consejo figuran en las actas que tienen las siguientes firmas: IP/C/M/20, IP/C/M/21, IP/C/M/22. El documento no oficial que presentaron las Comunidades Europeas se adjunta en un anexo a este documento.

**X. COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO**

13. Se ha recibido la siguiente carta del Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD):

"En primer lugar, los Miembros del CCD entablaron un amplio intercambio de opiniones informal y valioso sobre la cuestión. En segundo lugar, tras este intercambio, los Miembros del CCD solicitaron formalmente a la Secretaría que redactara un documento titulado: "Aspectos de la facilitación del comercio relacionados con el desarrollo". Los Miembros solicitaron este documento, publicado con la signatura WT/COMTD/W/57, para que les ayudase a articular sus intercambios de opiniones y debates futuros sobre esta cuestión. En tercer lugar, este intercambio de opiniones posterior se celebró formal e informalmente. Las notas sobre las reuniones formales del CCD subrayan la riqueza del debate sobre la cuestión. Estas notas figuran en los documentos WT/COMTD/M/22, WT/COMTD/M/23 y WT/COMTD/W/24, pendientes de publicación.

En cuarto lugar, desearía señalar a su atención la comunicación presentada sobre esta cuestión por el Sr. Maxence Orthlieb, a petición de los Miembros, en representación de la UNCTAD. La comunicación de la UNCTAD se presentó el 2 de noviembre de 1998.

Por último, tras el entendimiento a que se llegó en las consultas informales celebradas en el CCD, que tuvieron lugar el 1° de abril de 1999, me complace adjuntar la lista de cuestiones, que figura en una nota de cuestiones, preparada por la Secretaría bajo su propia responsabilidad.<sup>2</sup> Esta nota de cuestiones refleja los principales puntos que se fueron descubriendo a medida que se presentaron las declaraciones ante el CCD durante el examen de este importante tema. Al presentar este documento es necesario enfatizar que la lista de cuestiones adjunta ni se negoció ni refleja necesariamente posiciones comunes o acordadas de los Miembros del CCD."

---

<sup>2</sup> Figura en el Anexo II.

## ANEXO I

7109

### **Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**

23 de diciembre de 1998

## **FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

### Documento de debate presentado por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros

En el presente documento se reproduce el texto de un documento informal de debate sobre facilitación del comercio e infracción de los derechos de propiedad intelectual en la frontera presentado por las Comunidades Europeas y sus Estados miembros en la reunión informal del Consejo de los ADPIC que tuvo lugar el 1º de diciembre de 1998.

---

## **FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FRONTERA**

### **I. INTRODUCCIÓN**

En la Reunión Ministerial de Singapur se encomendó al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) de la OMC que realizara "trabajos [...] analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio [...] con objeto de evaluar si procede establecer normas de la OMC en esta materia". Esos trabajos están en curso en el CCM. Como parte de su mandato, el CCM también ha invitado a otros órganos de la OMC a estudiar la pertinencia de la facilitación del comercio a su labor. De ahí la invitación que se ha hecho al Consejo de los ADPIC, que ha inscrito la facilitación del comercio en su programa.

### **II. SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**

Los debates celebrados en el CCM han tratado en gran parte de cuestiones relacionadas con las aduanas, en particular, si procede establecer normas de la OMC para modernizar y mejorar las normas y procedimientos aduaneros con el fin de facilitar el comercio transfronterizo legítimo. La Comunidad, entre otros, ha presentado una extensa comunicación sobre este tema, en la que propugna el establecimiento de normas de la OMC sobre cuestiones aduaneras y de otra índole (G/C/W/122, de 22 de septiembre de 1998). Hemos propuesto, entre otras cosas, que en toda labor futura de elaboración de normas que se emprenda en la OMC en esta esfera se incluyan compromisos de introducción de procedimientos y técnicas modernos de aduanas, tales como el procesamiento de datos y documentación previo a la llegada; técnicas de evaluación de riesgos, por oposición a la inspección de envíos individuales; el despacho rápido, de "canal verde", de las mercancías de comerciantes autorizados que tengan un grado conocido de cumplimiento; la transferencia automatizada de datos de los importadores a las administraciones de aduanas, etc. La Organización

Mundial de Aduanas está promoviendo varias de estas técnicas aduaneras modernas, como parte de la revisión del Convenio de Kyoto.

### **III. LA DIMENSIÓN DE LOS ADPIC**

Es evidente la pertinencia de la reforma aduanera en la esfera de los ADPIC. La adopción de procedimientos modernos y simplificados basados en la evaluación y perfil de riesgos no sólo facilita el comercio legítimo sino que también permite mejorar el nivel de control y cumplimiento, así como la eficiencia global de las aduanas. En un reciente Simposio sobre facilitación del comercio que tuvo lugar en la OMC en el mes de marzo, se presentaron varios ejemplos interesantes, tanto de países desarrollados como de países en desarrollo, sobre la forma en que la simplificación y modernización de los procedimientos aduaneros no sólo habían beneficiado a los comerciantes de buena fe sino también habían mejorado el control y la observancia en la frontera, y habían permitido a las administraciones de aduanas reducir la incidencia de las declaraciones de valor inferior al real, lo que había tenido como consecuencia un incremento de los ingresos.

La Organización Mundial de Aduanas, es su propio Programa de Reforma y Modernización de Aduanas, reconoce la relación positiva que existe entre la facilitación del comercio, el cumplimiento de las normas por los comerciantes y la mejora de los controles aduaneros, con inclusión de los controles de mercancías sujetas a restricciones. Recordamos que algunos Miembros de la OMC han expresado en repetidas ocasiones su preocupación sobre cómo garantizar el cumplimiento de las disposiciones de observancia en la frontera previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC en un contexto en que el nivel de recursos es invariable o se está reduciendo. La introducción de técnicas aduaneras modernas que faciliten el comercio -tales como las adoptadas recientemente por varios países de América Latina (que fueron presentadas en el Simposio de la OMC que tuvo lugar en marzo), o las mencionadas en el Programa de Reforma y Modernización de Aduanas de la OMA- permiten que las aduanas dediquen sus recursos a mejorar los niveles de detección de mercancías prohibidas o sujetas a restricciones (por ejemplo, mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual); aseguran un mayor grado de cumplimiento de los reglamentos y, por ende, reducen el número de infracciones; y mejoran la relación costo-eficiencia de las administraciones de aduanas. Como pudimos deducir de los ejemplos presentados en el Simposio de la OMC, los recursos adicionales que se requieran para la capacitación y para la reorganización de las aduanas se pueden compensar, de manera bastante rápida, con un aumento de los ingresos/derechos recaudados, y el aumento de la eficiencia.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Por consiguiente, la Comunidad considera que la aplicación satisfactoria de las disposiciones relativas a la observancia en la frontera y del artículo 69 ("Cooperación internacional") del Acuerdo sobre los ADPIC sólo puede mejorar si se adoptan medidas destinadas a simplificar y modernizar los procedimientos aduaneros e intensificar la cooperación internacional en un marco global de facilitación del comercio. A nuestro juicio, esto apoya la opinión, bastante justificada ya, de que se deberían elaborar en la OMC normas adecuadas de facilitación del comercio que den impulso a la modernización y la reforma de las aduanas.

## ANEXO II

### Nota de cuestiones - Facilitación del comercio y desarrollo

#### Cuestiones planteadas en el contexto del CCD

##### Facilitación del comercio y desarrollo

Las cuestiones que se exponen en los párrafos siguientes han sido compiladas por la Secretaría a partir de las declaraciones formuladas por los Miembros durante las consultas informales y las reuniones formales del Comité de Comercio y Desarrollo acerca del punto titulado "**Facilitación del comercio: contribuciones por parte del CCD al Programa de Trabajo del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM)**". Estas cuestiones, a pesar de que surgieron claramente de los debates, no fueron sin embargo negociadas ni reflejan necesariamente posiciones comunes o acordadas de los miembros del CCD. Las cuestiones son las siguientes:

1. La promoción enérgica y continua de la facilitación del comercio, en todos sus aspectos, es un elemento indispensable de cualquier política de desarrollo. El establecimiento de procedimientos comerciales más racionales llevará a la reducción de los costes excesivos, a una asignación racional de los recursos y al fomento del comercio y las inversiones. Aunque es evidente que todos los participantes saldrán beneficiados de la facilitación del comercio y se obtendrán unos beneficios generales, sin embargo, puede haber costes a corto plazo.
2. Entre las cuestiones que se consideran fundamentales para la facilitación del comercio en relación con el desarrollo se encuentran:
  - la simplificación y una mayor transparencia de la documentación oficial, mediante la simplificación de los requisitos de información, la simplificación y/o armonización de las normas de envasado y etiquetado, y de los requisitos sanitarios, y la transparencia de la información;
  - una mayor transparencia y previsibilidad de la legislación y los reglamentos, mediante la publicación, la aplicación apropiada y firme de dichas leyes y normas y la minimización de la discreción administrativa; la normalización de las estructuras arancelarias;
  - la simplificación de los controles y procedimientos oficiales, incluidos los procedimientos de aduana y de pagos internacionales, con medios tales como la realización de los trámites de aduana antes de la llegada de la mercancía, la simplificación de los trámites para quienes no tengan "nada que declarar", la autoevaluación de los comerciantes autorizados, los procedimientos de fijación de los derechos por adelantado y las garantías de pago. A este respecto, el despacho rápido de las mercancías es importante para el desarrollo y fomenta las inversiones;
  - la facilitación de los trámites comerciales mediante un mayor uso de la tecnología de la información;
  - la armonización y simplificación de las normas relativas al transporte y tránsito de mercancías, incluido el desarrollo y aceptación de normas internacionales apropiadas;  
y

- la simplificación, aceleración, armonización, mayor seguridad y estructuras de menor costo de los procedimientos de pago; el fortalecimiento de las facilidades y de los mecanismos de crédito a la exportación.

3. En la Declaración de Columbus (pronunciada en el Simposio Internacional de las Naciones Unidas sobre Eficiencia Comercial celebrado en Columbus, Ohio, en 1994) se enumeran varios ámbitos en los que se podrían adoptar medidas para mejorar el comercio en muchos países en desarrollo. Estos ámbitos son: aduana; transporte; banca y seguros; información comercial para el comercio; prácticas comerciales y telecomunicaciones.

4. Deberían aprovecharse las nuevas tecnologías para lograr la simplificación, normalización y armonización de las operaciones, documentación y prácticas comerciales. La automatización y los medios electrónicos de despacho son importantes y se encuentran estrechamente vinculados a la facilitación del comercio, al tiempo que la complementan.

5. Se reconoce la necesidad de asistencia técnica en muchos de estos ámbitos, así como la labor que realizan diversas organizaciones intergubernamentales o relacionadas con el comercio.

6. La facilitación del comercio es una situación en la que todos salen beneficiados y un factor que propicia el desarrollo económico.

7. Sin embargo, los procedimientos de importación y exportación tienen funciones de importancia social. Entre estas funciones se encuentra el control en la frontera de las mercancías que no son lícitas socialmente o que infringen los derechos de la propiedad intelectual, o la garantía de la seguridad de los ciudadanos. Por consiguiente, el objetivo sería lograr un equilibrio entre el logro de procedimientos de importación y exportación más rápidos por un lado y por el otro la garantía del cumplimiento de esas importantes funciones sociales.

#### Comités nacionales de facilitación del comercio

8. Debido a las diferencias que existen entre los países, es necesario que cada uno de ellos empiece por identificar las cuestiones más importantes en lo que respecta a la facilitación del comercio. En este sentido, los comités nacionales de facilitación del comercio pueden ser importantes como foros para identificar cuestiones, intercambiar opiniones, buscar soluciones y mejorar la conciencia de las cuestiones relacionadas con la facilitación del comercio. Varias delegaciones consideraron que era necesario dar mayor énfasis y analizar con mayor profundidad esta identificación de cuestiones clave así como la cuestión de los comités nacionales de facilitación del comercio.

9. Los comités nacionales de facilitación del comercio (a veces se hace referencia a ellos como Comités Nacionales de Facilitación del Comercio y del Transporte) pueden servir para reunir a todas las partes e intereses clave en el comercio internacional, incluidos los compradores y proveedores de servicios en los sectores público y privado. Por consiguiente en estos foros deberían participar los Ministerios de Comercio, Hacienda, Transporte y Planificación Nacional, así como los transportistas, bancos, compañías de seguros, aduanas, etc.

#### El sector privado

10. La facilitación del comercio exige que haya sinergia entre los sectores público y privado, en especial en los ámbitos del transporte, el comercio, la hacienda y las aduanas. Es necesario que la facilitación del comercio respalde las iniciativas privadas. A la inversa, es necesario que el sector privado respalde la facilitación del comercio.

11. El desarrollo del comercio electrónico y de las facilidades de pago puede tener efectos importantes sobre la facilitación del comercio en los países en desarrollo.

Cooperación internacional

12. Se expresaron diversas opiniones acerca de la necesidad de complementar las normas sobre facilitación del comercio. Mientras unos creían que era necesario que hubiera normas explícitas de la OMC sobre facilitación del comercio otros aún no estaban convencidos de la necesidad de normas en este ámbito, y citaban la segunda parte del párrafo 21 de la Declaración Ministerial de Singapur en la que se encomendaba al Consejo del Comercio de Mercancías la realización de trabajos exploratorios y analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio, aprovechando los trabajos de otras organizaciones internacionales pertinentes, con objeto de evaluar si procedía establecer normas de la OMC en esta materia.

13. También se ha llegado a la conclusión de que es necesaria una cooperación más estrecha entre la OMC y otros organismos internacionales que trabajan en este ámbito, entre los que se encuentran la UNCTAD, la CEPE, la OMA, el FMI y el Banco Mundial. Algunas de las actividades en materia de facilitación del comercio de los organismos internacionales coinciden en parte o en su totalidad y se necesita una estructura más integrada de coordinación que identifique con mayor claridad la labor que puede emprender cada organización, incluida la OMC. En lo que respecta a los países menos adelantados, se ha sugerido que la asistencia que puede ofrecérseles para la facilitación del comercio debería canalizarse a través del Marco Integrado para la asistencia técnica relacionada con el comercio. No obstante, los países menos adelantados no son los únicos que pueden beneficiarse de la asistencia en este ámbito y los esfuerzos de asistencia técnica no deben limitarse únicamente a los países menos adelantados. El sector privado también puede colaborar en las actividades de asistencia técnica.

---